



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 052 de 2016, tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 054 de fecha 14 MAY 2019, la cual ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 054 de fecha 14 MAY 2019
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es en la **vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca**, establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJQ.**

11 JUL 2019

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad.

Con invariable respeto,



LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARÍA JURÍDICA (E)

“ENALTECER A LAS MADRES, MAESTROS Y TRABAJADORES QUE, CON SU DON, LABOR Y PROFESIONALISMO, PROPENDER POR UNA MEJOR SOCIEDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS” RECIBIDO

Proyectó: *Cristy Rodríguez Torres – Contratista - SJUR*
Revisó: *Dra. Luz Aida Pérez Torres – Secretaria Jurídica (e)*
Expediente N° 052 de 2016

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 1 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054

(7 4 MAY 2019)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 052 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de mayo 16 de 2016, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado a la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “**AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**”, el 13 de abril de 2016, por el Inspector de Policía y Tránsito (E), requiriéndola para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, establecimiento de comercio, ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 26).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que, en virtud a la no presentación de los documentos requeridos, se profirió Auto de cargos de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), el que fue notificado mediante Aviso a la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, el 11 de agosto de 2016, visible a folio 35.



ESTAMOS CUMPLIENDO Y VIVIMOS VIVIENDO CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 2 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054

(4 MAY 2019)

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno a través del memorando N° **AMC-SDG-410-2016** de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la vereda Canelón, Río Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**, visible a folio 31.

Que mediante oficio **AMC-SDG-1199-2016** de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), se solicitó a la propietaria y/o representante legal, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado(a) de forma personal del Auto de Cargos de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016). (Folio 32)

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno a través de oficio N° **AMC-SDG-1809-2016** de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), solicitó al Comando de policía de Cajicá, ejercer control de manera permanente, se verifique los horarios, actividad, venta a menores de edad, al establecimiento con canchas de tejo ubicado en la vereda Canelón, Río Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, predio localizado al lado de las casas del señor Pedro Bello Zorro e hijos, toda vez que se han recibido quejas de los vecinos del sector por el alto volumen del equipó, horarios de atención entre otros. Visible a folio 33.

Que en fecha 11 de agosto de 2016, se notificó mediante aviso la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, del Auto de cargos de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016). No presentó sus descargos.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0523-2016**, del 26 de julio de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado “**AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**”, ubicado en la vereda Canelón, Río Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-410-2016**, del nueve (09) de junio de 2016, recibido el tres (03) de agosto de 2016, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo AGROPECUARIO TRADICIONAL, visible a folios 34 y envés.

Que el comandante de la Estación de Policía de Cajicá, mediante oficio N° S-2016-S/N/ESTPO8.2-DISPO8 29.25 de fecha 17 de agosto de 2016, da respuesta al oficio N° **AMC-SDG-1809-2016** de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), informando que “*mediante operativo realizado, se verificó el establecimiento en donde se evidencio venta de bebidas embriagantes, uso de rokola y venta de víveres en general, de igual manera se realizó la solicitud para rendir descargos en el despacho*”





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 3 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054

(14 MAY 2019)

del señor comandante de estación en donde se verificó la documentación que acredita y se evidencio que le falta documentación como el pago de sayco y acinpro le falta la visita de bomberos la visita de sanidad y su cámara de comercio no coincide con la actividad económica y comercial que ejerce por lo tanto remito a usted este informe con el fin de que se realicen las diligencias correspondientes”

Que la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, mediante oficio radicado N° 5166 de fecha 26 de agosto de 2016, allega los siguientes documentos que se anexan a las presentes diligencias: certificado de Cámara de Comercio, Industria y Comercio, Rut, uso de suelo. Folios 37 a 43

Que, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2016, la Secretaría de Gobierno de Cajicá - Cundinamarca, fija fecha y hora para realizar diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **“AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO”**, para el día 29 de septiembre de 2016, (visto a folio 44).

Que en fecha 29 de septiembre de 2016, la funcionaria de la Dirección Jurídica **KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS**, de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, se trasladó hasta la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, allí fue atendida, por la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, se le explicó el motivo de la visita, informándole que debe presentar la totalidad de la documentación dentro del proceso adelantado en su contra por Ley 232 de 1995; exhibiendo en ese momento cámara de comercio, uso del suelo, RIT, RUT, solicitud de visita de bombero, acta de visita de salud con concepto pendiente, ya que debe modificar el baldosín del baño, se le pregunta además por el horario de funcionamiento, manifestando que es de domingo a domingo de siete 7:00 a.m., a 9:30 p.m., vende víveres y que la cancha de tejo de vez en cuando funciona, agrega que no se presentan riñas ni peleas y que la policía hace revista al establecimiento, se le pregunta finalmente quien es el propietario del predio, respondiendo que es el señor **OMAR HERNANDEZ**, en este punto se termina la diligencia, se deja el respectivo registro fotográfico.

Que la Secretaría Jurídica a través del memorando N° **AMC-SJUR-264-2018** de fecha 03 de abril de 2018, solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**, e informar si el establecimiento de comercio junto con la actividad de comercio que desarrolla en ese lugar, cumple Si o No con el uso de suelo (visible a folio 50).

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0367-2018**, del 09 de abril de 2018, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **“AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO”**, ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Secretaría Jurídica de Cajicá, con memorando N° **AMC-SJUR-264-2018** de fecha 03 de abril de



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054

(14 MAY 2019)

2018, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo AGROPECUARIO TRADICIONAL, visible a folio 51 y envés.

Que mediante acto administrativo de fecha 16 de mayo de 2018, la Secretaría Jurídica, profirió auto de vinculación al presente proceso al señor **SEBASTIAN HERNANDEZ**, como presunto infractor dentro de las presentes diligencias; lo anterior, de acuerdo al oficio citatorio recibido, obrante a folio 57, en el que verbalmente el señor notificador manifiesta que el nuevo propietario del establecimiento de comercio es el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ**, auto este, que fue notificado personalmente el día 21 de mayo de 2018. (Visto a folios 58 a 60)

Que en virtud de haberse emitido auto de vinculación al señor **SEBASTIAN HERNANDEZ**, se procedió a notificarlo mediante aviso del auto de cargos, que fuere recibido el día 27 de febrero de 2019, por la señora Nelcy Urrego M. (visto a folio 63).

Que, mediante oficio AMC-SJUR-136-2019, de fecha 04 de marzo de 2019, la Secretaría Jurídica de Cajicá - Cundinamarca, remitió oficio al señor **SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ**, a fin de requerir la documentación actualizada para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2018.

Que mediante memorando **AMC-SJUR-104-2019** del 05 de marzo de 2019, la **SECRETARÍA JURÍDICA** solicitó a la **SECRETARÍA DE PLANEACION**, colaboración para el presente proceso, en el sentido de realizar inspección ocular al predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**, ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-SP-DDT-0363-2019**, del 30 de abril de 2019, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **“AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO”**, ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado con memorando **AMC-SJUR-104-2019** del 05 de marzo de 2019, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo RURAL, uso principal AGROPECUARIA TRADICIONAL, concluyendo que “en el predio identificado con código catastral 00-00-0005-0429-000, puede desarrollarse la actividad recreacional de la disciplina deportiva del tejo. Sin embargo, la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local se establece como una actividad prohibida” visible a folios 66 a 68.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 9160-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, el señor **NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA**, manifiesta que es el propietario del





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 5 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054

(4 MAY 2019)

predio, objeto de las presentes diligencias e informa que el establecimiento por el cual se dio inicio a las presentes diligencias ya no funciona, anexó copia del certificado de cámara de comercio y pago de Sayco - Acinpro. A folios 69 a 72.

Que, el día 13 de mayo de 2019, la contratista **CRISTY RODRIGUEZ TORRES**, de la Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca, se desplazó a la dirección vereda Canelón, Rio Frio La Florida, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, al establecimiento de comercio objeto de las presentes diligencias, a fin de verificar lo manifestado por el propietario del predio en donde manifiesta que ese establecimiento de comercio es decir **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**, ya no funciona. Que una vez en el lugar se verificó que el establecimiento denominado **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**, ya no funciona allí, en su lugar se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado **RANCHO GUANAPALO**, comprobando lo expuesto por el señor **NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA**, en su escrito y en el certificado de cámara de comercio que allegó el día 10 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **“AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO”**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)” y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 6 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054

(4 MAY 2019)

Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado "**AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**", ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, representado legalmente por señora **ANA AZUCENA CASTRO**, ya no se encuentra en funcionamiento, pues así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada el día 13 de mayo de 2019, en donde se dejó el respectivo registro fotográfico, y confirmándolo con el certificado de la cámara de comercio allegado al expediente ese mismo día, donde se observa que el propietario del actual establecimiento denominado **RANCHO GUANAPALO**, es el señor **SEBASTIAN CAMILIO HERNANDEZ URREGO**.

Así las cosas y por sustracción de materia, en el presente acto administrativo se procederá a desvincular al señor **SEBASTIAN CAMILIO HERNANDEZ URREGO**, de





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 7 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1054

(4 MAY 2019)

las presentes diligencias, toda vez que este último es propietario del actual establecimiento de comercio es decir **RANCHO GUANAPALO** y no del que dio origen al presente proceso **AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO**. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° **052 – 2016**, adelantado contra la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **“AUTO SERVICIO LA BACANERIA – CANCHA DE TEJO”**, ubicado en la vereda Canelón, Rio Frio La Florida, el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR al señor **SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ URREGO**, del proceso administrativo sancionatorio N° **052 de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **ANA AZUCENA CASTRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ URREGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la inspección de policía respectiva, poniendo en conocimiento la presente decisión de archivo por la existencia de otro establecimiento de comercio, diferente al que dio origen a este proceso, y de considerarse procedente, inicie proceso por presunta infracción a Ley 1801 de 2016 de acuerdo a sus competencias.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 052 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 8 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054
(7 4 MAY 2019)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá - Cundinamarca, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARIA JURÍDICA (E)

“ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACION, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres - Contratista SJUR C&L
Revisó: Dra. Luz Aida Pérez Torres – Secretaria Jurídica (e)
Exp: 052 - 2016



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO